



## **MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:**

- **Solicitud de aplazamiento de cuotas o deudas contraídas con la Seguridad Social**
  - **ERTE's por "fuerza mayor" vs por causas objetivas (ETOP)**

*Barcelona, 20 de marzo de 2020*

### **RESUMEN**

En esta Nota Informativa VII ampliamos la información respecto a las circunstancias y procedimientos para poder solicitar un aplazamiento de cuotas y deudas contraídas con la Seguridad Social.

Asimismo, explicamos las condiciones necesarias para que un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) sea considerado "de fuerza mayor". Matizamos la diferencia con respecto a un Expediente de Regulación de Empleo (ERTE) por causas objetivas (ETOP).

## **INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE CUOTAS O DEUDAS CONTRAIDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

---

Les recordamos que, si bien no se ha aprobado ninguna medida excepcional en cuanto al aplazamiento de las cuotas de Seguridad Social, existe la posibilidad de **pedir un aplazamiento de las cuotas o deudas contraídas con la Seguridad Social**. Este trámite va dirigido a las **personas o entidades responsables del pago que tengan dificultades transitorias de tesorería**.

La solicitud de aplazamiento **sólo se podrá realizar** para las **cuotas a cargo de la compañía**, con **excepción de las cuotas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales**. No darán lugar a aplazamiento las aportaciones correspondientes a los trabajadores (cuota obrera). Para solicitar el aplazamiento, **la liquidación presentada a la Seguridad Social deberá estar confirmada y se procederá al pago de la parte que no da lugar a aplazamiento**.

La solicitud de la cuota de la cual se solicita aplazamiento **deberá realizarse online**, a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, en el apartado correspondiente y se deberá

**MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:**

- **Solicitud de aplazamiento de cuotas o deudas contraídas con la Seguridad Social**
- **ERTE por “fuerza mayor” vs por causas objetivas (ETOP)**

adjuntar toda la documentación necesaria, la cual, **en caso de que estuviesen interesados en solicitar un aplazamiento les haríamos llegar.**

Para aquellos **aplazamientos cuya cuantía sea inferior a 30.000 euros, no será necesario la aportación de garantías**, o cuando, siendo **la deuda aplazable inferior a 90.000 euros**, se acuerde que **se ingrese al menos un tercio de la deuda** antes de que hayan transcurrido 10 días desde la notificación de la concesión, en el resto de los casos sí que será necesario la aportación de garantías.

El **aplazamiento está sujeto** al devengo de intereses a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social a **un tipo equivalente al tipo del interés legal del dinero**, este para el **ejercicio 2020 está fijado en el 3,75%**. En aquellos aplazamientos en los que se haya eximido al sujeto responsable de pago de la obligación de constituir garantías por causa de carácter extraordinario, el interés aplicable será el interés de demora establecido, incrementado en dos puntos.

## **INFORMACIÓN ADICIONAL: ERTE DE FUERZA MAYOR**

---

A raíz de las últimas novedades publicadas y de los contactos que nuestro Despacho ha mantenido en las últimas horas con la Autoridad Laboral, creemos conveniente ampliar la “[Nota informativa V: medidas de urgencia COVID19](#)” enviada el pasado 17 de marzo, respecto a **cuándo una compañía podrá acogerse y cuando no, a un ERTE por fuerza mayor.**

La Autoridad Laboral considera que el Real Decreto Ley 8/2020 debe interpretarse de forma restrictiva y, por tanto, entiende que estaremos ante **una suspensión de contratos y/o reducción de jornada por fuerza mayor** cuando **la pérdida de la actividad tenga causa DIRECTA con la declaración del estado de alarma**, es decir, que **haya conllevado la suspensión o cancelación de actividades**, el cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o mercancías, falta de suministros **que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad**, o bien situaciones urgentes y extraordinarias **debido al contagio** de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.



**MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:**

- **Solicitud de aplazamiento de cuotas o deudas contraídas con la Seguridad Social**
- **ERTE por “fuerza mayor” vs por causas objetivas (ETOP)**

En este punto añadir, que ayer se publicó una **Orden del Ministerio de Sanidad** que ordenaba **el cierre de los establecimientos de alojamiento turístico**, lo que supone que los ERTE's presentados por dichos establecimientos tendrán la **consideración de fuerza mayor**.

En cambio, **aquellas empresas que decidan suspender los contratos y/o reducir la jornada de trabajo por existir una bajada de la actividad** como consecuencia del COVID-19, deberán tramitarlo por el **procedimiento ordinario** (aunque abreviado en términos de plazos) de causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP), por entenderse que la bajada de actividad no es causa directa del COVID-19 pero sí RELACIONADA con el mismo.

En consecuencia, la **diferencia** entre aplicar **un ERTE o el otro** es clara:

- ^ el de **FUERZA MAYOR** requiere **CAUSA DIRECTA** en la pérdida de actividad por el COVID-19
- ^ el **ETOP** por existir una situación de **reducción de la actividad RELACIONADA** con el COVID-19.

Finalmente, recordar que **la exoneración del abono de la aportación empresarial a la Seguridad Social únicamente se aplicará a los ERTE's por fuerza mayor**.

En lo sucesivo **continuaremos informando de cualquier nueva medida y/o cambio normativo que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.**

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono **934 677 414**.

Atentamente,

**AUDICONSULTORES**



**MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:**

- **Solicitud de aplazamiento de cuotas o deudas contraídas con la Seguridad Social**
  - **ERTE por “fuerza mayor” vs por causas objetivas (ETOP)**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.